

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; Y POR OTRA PARTE EL **C. ALDO EDEN HAZAEL REYES GARCIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 9 APARTADO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO.

2.- QUE EL LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN REPRESENTACIÓN DE "LA SECRETARÍA" CON LAS FACULTADES QUE LAS PROPIAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN PARA TAL EFECTO. -----

3.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE CARLOS PEREYRA 845 EN LA COLONIA MIRAFLORES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO CP. 44270.-----

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.-

2. ES UN PROFESIONISTA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ELIMINADO 15 CURP ELIMINADO 14 SU CORREO ELECTRÓNICO ES ELIMINADO 7 -----

ELIMINADO 6

III. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2262, ASÍ COMO DEL 2268 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 100 Y 110 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

IV. "EL PRESTADOR" RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE "LA SECRETARIA" Y SU REPRESENTANTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES, A LA FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ESTE PARA EL CASO DE LITIS. ASI MISMO, RECONOCE EL "PRESTADOR" QUE LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TIENE

ELIMINAD
O 12

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES

LA CALIDAD DE CLIENTE, POR LO QUE ESTA FACULTADA PARA EJERCITAR LAS ACCIONES QUE CONSIDERE Y QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. -----

LAS PARTES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- CONSISTE EN PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES O ESPECÍFICOS, RELATIVOS AL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UNA BASE DE DATOS QUE PERMITA CAPTURAR, VERIFICAR, ORGANIZAR, MANEJAR, ACTUALIZAR Y VALIDAR INFORMACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA **"MUJERES LÍDERES DEL HOGAR"** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO PERFECCIONAR MÉTODOS QUE FACILITEN Y EFICIENTEN EL ARCHIVO, RESPALDO Y EMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA.-----

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA **01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, CONCLUYENDO EL DÍA **28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.-----

EL PRESENTE CONTRATO ES ÚNICAMENTE POR LA VIGENCIA QUE SE CONTRATA, EL CUAL NO PODRÁ PRORROGARSE.-----

TERCERA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "LA SECRETARÍA" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE EL AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.-----

CUARTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME GENERAL O ESPECIFICO SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CUANDO "LA SECRETARÍA" LO REQUIERA, QUEDANDO OBLIGADO EL "PRESTADOR" A PROPORCIONÁRSELO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEA INDICADO POR "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "LA SECRETARÍA" EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE LAS PERSONAS QUE DE EL DEPENDAN EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO.-----

SEXTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE Y/O COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, ASÍ MISMO INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.-----

SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS.- "LA SECRETARÍA" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR" POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD DE **\$11,111.11** (ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) **MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS MENSUALMENTE A RAZÓN DE **\$11,111.11** (ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) **MÁS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, QUEDANDO OBLIGADO "EL PRESTADOR" A REALIZAR LA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) DEBIDAMENTE REQUISITADO ANTE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, A FIN DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE, SE REALICEN LAS GESTIONES PARA EL PAGO; PARA TALES

ELIMINADO
12



CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES

EFFECTOS AMBAS PARTES ACUERDAN QUE DICHO PAGO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.-----

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS SERVICIOS DESARROLLADOS POR ESTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA SECRETARÍA".-----

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" PARA COADYUVAR CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DENTRO DEL "PROGRAMA", PODRÁ OTORGAR LAS FACILIDADES QUE CONSIDERE NECESARIAS A FIN DE QUE SE CUMPLAN OPORTUNA Y CABALMENTE CON LOS SERVICIOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TALES COMO VIÁTICOS O GASTOS DE TRASLADO (GASOLINA, PEAJES, HOSPEDAJES Y ALIMENTACIÓN), DEBIENDO COMPROBAR "EL PRESTADOR" LA EROGACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE HAYA EMPLEADO, EN LOS PLAZOS, FORMATO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARIA. ASÍ MISMO, PODRÁ CONFERIR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS O UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO DEL PROGRAMA, EL USO DE VEHÍCULO, ESPACIO FÍSICO Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA DESTINARLOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA", POR LO QUE DE NINGUNA MANERA IMPLICA CESIÓN, COMODATO O CUALQUIER OTRO TIPO DE VÍNCULO A FAVOR DE "EL PRESTADOR", OBLIGÁNDOSE ESTE ÚLTIMO A GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BUEN USO, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS TOTAL O PARCIALMENTE, ASÍ COMO POR ROBOS Y/O MENOSCABO QUE SUFRAN, EXCEPTUANDO AQUELLOS OCASIONADOS POR EL USO NORMAL Y/O COTIDIANO, O DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. POR LO QUE POR NINGÚN MOTIVO SE DERIVA ALGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL Y/O DERECHOS Y/O OBLIGACIONES, Y NO PODRÁ CONSIDERARSE A LA "LA SECRETARÍA" O EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA "EL PRESTADOR" COMO INTERMEDIARIO, NI COMO SUBORDINACIÓN, NI COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.-----

DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES Y LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO-----

DÉCIMA PRIMERA.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, "EL PRESTADOR" NO ES CONSIDERADO SERVIDOR PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRÉSTAMOS ENTRE OTROS.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- LA "LA SECRETARÍA" CONVIENE CON ÉL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE A ESTE ÚLTIMO LE CORRESPONDEN CON MOTIVO DE CUMPLIMENTAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO SERÁ SUBORDINADO POR LO QUE NO SE DA, NI SE ACTUALIZA NINGUNA RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE TRATARSE DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL QUE ÉL "PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS, MEDIOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE ÉSTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE PATRÓN POR EL PERSONAL QUE CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.-----

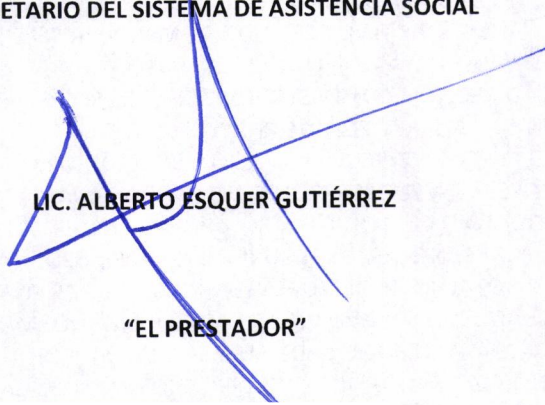
ELIMINAD
O 12

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.-----

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, POR LO QUE SE LEE Y SE EXPLICA A LAS PARTES EL ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA, FIRMÁNDOSE EL 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, HACIÉNDOSE POR TRIPLICADO.---

"POR LA SECRETARÍA"
SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL



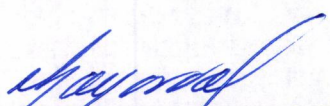
LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO 12

C. ALDO EDEN HAZAEL REYES GARCIA

TESTIGO



LIC. MARIA DEL CARMEN BAYARDO SOLORZANO
DIRECTORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

TESTIGO



LIC. MARCO ANTONIO PELÁEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y **ALDO EDEN HAZAEL REYES GARCIA**, CON EL OBJETO DE APOYAR EN EL PROGRAMA "**MUJERES LIDERES DEL HOGAR**", EJERCICIO FISCAL 2022.